

Nº Expediente: 17008083

Sr. D.
JAVIER HERRERA LLAMAS
ASOCIACIÓN PETALES ESPAÑA
AVENIDA MATÍAS SAENZ DE TEJADA. EDIFICIO
CENTRO 402 Nº 3
29640 FUENGIROLA
MÁLAGA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
07/07/2017 - 17063797

Estimado Sr.:

Esta institución se pone de nuevo en contacto con usted, con relación a la queja que tiene planteada, registrada con el número arriba indicado.

Se ha recibido la preceptiva información de la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia, en la que se indica lo siguiente:

187

«En relación con el expediente de referencia, sobre la cuestión planteada por el presidente de la Asociación Petales España, relativa a su consideración como discriminatoria de la Orden de 7 de abril de 2017 de la Consejería de Política Social de la Xunta de Galicia y su solicitud de declaración de nulidad de la citada orden, la Dirección General de Juventud, Participación y Voluntariado de la Consejería de Política Social, como órgano directivo con competencias en la materia objeto del escrito, emite el siguiente INFORME:

La Consejería de Política Social de la Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Juventud, Participación y Voluntariado, lleva a cabo la promoción y organización de actividades con un claro componente de educación no formal destinadas a la juventud en el ámbito del tiempo libre, como es el caso de la Campaña de Verano 2017, convocada a través de la Orden del 7 de abril de 2017 por la que se regula la oferta de plazas juveniles dentro del programa Campaña de verano 2017 y se procede a su convocatoria, publicada en el Diario Oficial de Galicia del 17 de abril de 2017.

La citada convocatoria se tramita a través de una norma con rango de orden de la Consejería competente, y como tal, sometida a un procedimiento de elaboración en el curso del cual se recaban los preceptivos informes jurídicos y de demás naturaleza, que valoran la idoneidad de la norma desde el punto de vista del respeto del ordenamiento jurídico general. Señalar a este respecto, que la convocatoria cuenta pues con informe favorable de la asesoría jurídica de

1 de 5

Nº Expediente: 17008083

la Consejería de Política Social, de 4 de abril de 2017, informe de la Secretaría General de la Igualdad, de 26 de enero de 2017, informe de la Dirección General de Evaluación y Reforma Administrativa y de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de 27 de febrero de 2017, informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos e informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Social de 10 de abril de 2017, sin que en momento alguno se haya apreciado vulneración de la normativa vigente que resulta de aplicación.

Al margen de consideraciones de legalidad, señalar que el espíritu y las pretensiones de la Campaña de verano de la Xunta de Galicia son las de lograr la participación en condiciones de igualdad de todos los jóvenes gallegos, con independencia de sus circunstancias y capacidades individuales. Señalar los avances que se han logrado en los últimos años en cuanto a la consecución de una inclusión real en condiciones de igualdad de todos los participantes, pasándose de una convocatoria pública en el año 2010 (Orden de 23 de febrero de 2010. DOG nº 45 de 8 de marzo) en la que los jóvenes con una discapacidad igual o superior al 33% estaban excluidos en cuanto a su participación, y eran reconducidos a una convocatoria específica de la en aquel entonces Dirección General de Dependencia y Autonomía Personal, a una convocatoria única en la que los jóvenes con discapacidad pueden participar sin limitación en cuanto al grado de esta en condiciones de igualdad.

Como reza la exposición de motivos de la Orden de 7 de abril de 2017, las Direcciones Generales de Mayores y Personas con Discapacidad y la Dirección General de Juventud, Participación y Voluntariado acuerdan integrar en una única convocatoria las necesidades de la juventud gallega en la ocupación de su tiempo libre, de manera que los jóvenes gallegos con discapacidad, en función de las limitaciones que presenten, puedan tener la oportunidad de decidir sobre la modalidad de participación a la que desean optar: por el procedimiento general o por el procedimiento de las plazas reservadas de inclusión.

Sí es verdad que el apartado 5 del artículo 3. Participantes, establece una serie de requisitos para las personas con discapacidad igual o superior al 33% que son los siguientes:

a) hacer constar su condición de persona con discapacidad en el impreso de solicitud, con el fin de poder planificar los apoyos personales necesarios si se precisaran.

b) que en el certificado de reconocimiento de discapacidad no se recoja la necesidad de ayuda de tercera persona.

c) tener capacidad de integración en un grupo y que sus limitaciones y/o necesidades especiales les permitan participar y beneficiarse de las actividades que se van a desarrollar en el destino que soliciten.

Se trata de requisitos que se exigen en orden a garantizar la inclusión y participación y disfrute en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, derivando a la convocatoria de campamentos específicos para personas con discapacidad de la Dirección General de Mayores y Personas con Discapacidad a aquellos jóvenes que pese a la posibilidad de prestarle los apoyos personales necesarios tengan unas limitaciones o necesidades especiales que en la práctica le impiden participar y beneficiarse del programa de actividades.

1.9

Todos los jóvenes gallegos que hayan presentado su solicitud y cumplan los requisitos de edad establecidos en el artículo 3 participan en el sorteo previsto en el artículo 6 (Adjudicación de plazas), independientemente de sus circunstancias personales y familiares, circunstancias que por otra parte no son conocidas por la Administración hasta que resultan adjudicatarios de plaza en alguno de los campamentos ofertados y presentan la documentación exigida en el artículo 8 de la Orden, entre la que se encuentra el Cuestionario de salud y autonomía personal (anexo VI), cuya finalidad es precisamente que se aporte la información necesaria que permita dilucidar las necesidades especiales que pueda llegar a presentar la persona que ha obtenido plaza en un campamento, a fin de planificar, como establece la orden, los apoyos personales necesarios, pues, entre los servicios ofertados en la Campaña de verano de la Xunta de Galicia, y tal como establece el artículo 2 de la orden de convocatoria, las personas participantes dispondrán de los siguientes servicios: e) un equipo técnico de personal especializado en animación sociocultural y actividades de tiempo libre y actividades náuticas de ser el caso. Asimismo, y para el caso de las personas con necesidades especiales que precisen apoyo, se dispondrá de personal que cuente con formación y experiencia para atender sus necesidades.

No es veraz ni responde a la realidad la afirmación de que "se excluye automáticamente la posibilidad de participar en los campamentos a cualquier joven que padezca trastorno de conducta o comportamiento que dificulte la convivencia. Y ello, incluso a pesar de que dicho trastorno o conducta sea, precisamente, la causa de su discapacidad". Hay que afirmar con rotundidad que ab initio se admiten todas las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos formales establecidos y si se trata de personas con trastorno de conducta, la Administración no será concedora de tal circunstancia hasta el momento en que el o la joven en cuestión haya resultado agraciada en el sorteo y como tal

Nº Expediente: 17008083

presente la documentación necesaria, entre la que está, como se expuso más arriba, el cuestionario de salud y autonomía personal. Es en este cuestionario en el que si la persona adjudicataria presenta trastorno de conducta o cualquier otra circunstancia que determine la necesidad de apoyos, habrá de manifestarlo a fin de que la Administración convocante pueda proporcionarle la ayuda necesaria a través de monitorado especializado.

A día de hoy, y por lo que respecta a la Campaña de Verano 2017, el día 26 de mayo se ha celebrado el sorteo ante notario para la adjudicación de plazas, y estamos en fase de recepción de la documentación que exige la orden a los agraciados, y una vez examinada sabremos si va a haber o no personas con trastorno de conducta o comportamiento. Sí sabemos en este momento que 27 personas con discapacidad presentaron su solicitud a través del procedimiento de plazas reservadas y todos ellos resultaron adjudicatarios de plaza, y que otras 129 personas con discapacidad optaron por la vía del procedimiento general, de las cuales 80 resultaron agraciados en el sorteo.

1.3 | Todas las consideraciones expuestas no son óbice a que, durante el desarrollo de las actividades y en aras a garantizar la integridad y la seguridad de los demás niños, de darse el caso excepcional de que un participante con o sin discapacidad, aún prestándole los apoyos necesarios, ponga en peligro la convivencia en el campamento, la Administración se vea obligada a adoptar las medidas oportunas y se reserve el derecho a no admitirlo en el mismo, sentido e interpretación esta a la que obedece la mención del artículo 3.3 de la Orden de que "para ser admitido en el campamento será necesario no padecer enfermedad transmisible con riesgo de contagio ni trastorno de conducta y/o comportamiento que dificulte la convivencia."

Así pues, no se debiera interpretar la norma reguladora de la convocatoria de la Campaña de verano de la Xunta de Galicia en el sentido de que establece la exclusión de personas con trastorno de conducta, ya que si de algo puede presumir esta programación es de tratar de ser una actividad inclusiva al cien por cien, en la que se facilita la participación de todos los jóvenes independientemente de sus circunstancias y grado de discapacidad, de ser el caso, prestándoles siempre los apoyos necesarios a fin de garantizar la inclusión y el enriquecimiento personal y vital de todos los participantes.

La Dirección General de Juventud, Participación y Voluntariado considera la convocatoria ajustada a Derecho, tal y como manifiesta así mismo el informe de la asesoría jurídica de la Consellería de Política Social de fecha 4 de abril, no pudiendo aceptar la pretensión de anulación de la Orden de 7 de abril de 2017

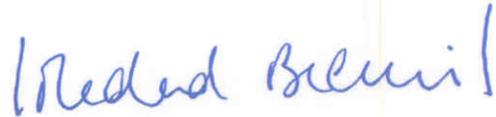
Nº Expediente: 17008083

por la que se regula la oferta de plazas juveniles dentro del programa Campaña de verán 2017 y se procede a su convocatoria.

Manifiestar que, no obstante, se va a reconsiderar la redacción del artículo 3 para evitar malentendidos en las sucesivas convocatorias, tratando de conciliar todos los intereses».

A la vista de esta información, y conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, se le comunica la FINALIZACIÓN de las gestiones iniciadas al efecto y se procede al archivo de su expediente.

Le saluda muy atentamente,



Soledad Becerril
Defensora del Pueblo

